



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN
DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO”**

AUTOR:

GALO PATRICIO MENA PÉREZ

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO Mg. Sc.

TESIS PREVIO A OPTAR
EL GRADO DE ABOGADO

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo del Sr. GALO PATRICIO MENA PÉREZ, cuyo título es: **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO”**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo tribunal de grado.

Loja, noviembre del 2016



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **GALO PATRICIO MENA PÉREZ** con C.C. 110411786-4, declaro que soy el autor del presente trabajo de investigación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Galo Patricio Mena Pérez

Firma:



Cédula: 110411786-4

Fecha: Loja, 28 de noviembre de 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Galo Patricio Mena Pérez**, declaro ser autor de la tesis titulada: **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO”**.

Como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:



Autor: Galo Patricio Mena Pérez

Cédula: 110411786-4

Dirección: Loja, San José, Calle Manuel Vivanco y Bolívar Bailón

Correo Electrónico: galomena@hotmail.com

Teléfono: 072577751

Celular: 0986868385

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Sebastián Rodrigo Días Páez Mg. Sc.

Vocal 1: Dr. Felipe Solano Gutierrez Mg. Sc.

Vocal 2: Abg. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación previo a la obtención del Título de Abogado, lo dedico principalmente a Dios y de manera especial a mis queridos padres que me han dado la vida, a mis hermanos y a mi querida familia, quienes han sido la razón de mi superación y esfuerzo diario, ya que siempre han estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y son quienes han depositado toda su confianza y afecto.

Galo Patricio Mena Pérez.

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente la presente tesis, dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho, y a sus dignísimas autoridades. Mi gratitud imperecedera a todos los Docentes que fueron pilar fundamental en mi formación académica, así mismo expreso mi profundo agradecimiento al Dr. Darwin Quiroz Castro, Director de Tesis, maestro que supo compartir sus inagotables conocimientos y sugerencias para culminar con éxito la presente tesis.

Galo Patricio Mena Pérez

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II CERTIFICACIÓN

III AUTORÍA

IV CARTA DE AUTORIZACIÓN

V DEDICATORIA

VI AGRADECIMIENTO

1. TÍTULO

2. RESÚMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Ley

4.1.2 Equidad

4.1.3 Juicio

4.1.4 Procedimiento en Derecho

4.1.5 Flagrancia

4.1.6 Resolución Judicial

4.1.7 Sujeto

4.1.8 Tutela Judicial Efectivamente

4.1.9 Debido Proceso

4.1.10 Defensa

4.1.11 Derecho a la Defensa

4.1.12 Prueba

4.1.13 Hecho Punible

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Historia del Derecho

4.2.2 Derecho

4.2.3 Derecho Penal

4.2.4 El COIP y el Procedimiento Directo

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.4 Procedimiento Directo

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 España

4.4.2 Chile

4.4.3 Argentina

5. MÉTODOS Y MATERIALES:

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica de la Propuesta.

8. CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO AL
DEBIDO PROCESO”**

2. RESÚMEN

Si bien es cierto, que un país para desarrollarse, requiere de un sistema de justicia eficiente y eficaz, el derecho penal es muy importante porque regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, porque la finalidad no es la tipificación de conductas que lesionan los bienes jurídicos si no que contiene y reduce el poder punitivo que garantiza la hegemonía del Estado de Derecho y Justicia. Con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha dejado atrás casi dos siglos de cambiantes tipificaciones penales que han contribuido a ir poco a poco mejorando la dinámica de la Justicia en el Ecuador.

El tema del presente trabajo de investigación, se relaciona con el Derecho Penal, en donde se establece principios para la creación, interpretación y ejecución a la aplicación de las leyes penales, siendo muy importante la actuación del aparato punitivo del estado, con el papel de las juezas y los jueces como garantes de los derechos de las partes involucradas en los conflictos.

El Procedimiento Directo se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, el cual al ser un procedimiento en donde perjudica un derecho a la defensa y al debido proceso, que se lo establece en la Constitución de la República del Ecuador, porque se violan los derechos aquí estipulados.

Este proceso Judicial debe no solo precautelar ciertos derechos, porque considerando que los Principios de Simplificación, Inmediación, Celeridad y Economía Procesal, el Estado a través de los funcionarios de Justicia, como es el Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, para mejor hacerlo aconsejan, o se acogen al Procedimiento Directo sin observar la otra parte procesal, los sujetos procesados se someten a este procedimiento sin saber que quedan en la indefensión o a una defensa impropia en caso de ser inocentes en un sistema de Justicia Moderno, afectando así a la aplicación del debido proceso en concordancia con nuestra Constitución.

La estructura del informe final de investigación, es el siguiente: Certificación, Autoría, Agradecimiento, Dedicatoria, Tabla de Contenidos, Resúmen en Castellano traducido al Inglés (Abstract) e Introducción; a) Marco Conceptual, comprende lo siguiente: (concepto de Ley, Equidad, Juicio, Procedimiento en Derecho, Flagrancia, Resolución Judicial, Sujeto, Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, Defensa, Derecho a la Defensa, Prueba, Hecho Punible; b) Marco Doctrinario (Historia del Derecho, Derecho, Derecho Penal, Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal); c) Marco Jurídico (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Procedimiento Directo.)

2.1. ABSTRACT

While it is true that a country's development requires an efficient and effective justice, criminal law is very important because it regulates the punitive and preventive state exercise, because the purpose is not the criminalization of behaviors that harm legal rights if it contains and reduces the punitive power to guarantee the hegemony of the Rule of Law and Justice. With the creation of the Code of Criminal Integral (COIP) it has left behind nearly two centuries of changing offenses of which have contributed to improving gradually to the dynamics of Justice in Ecuador.

The subject of this research, it relates to criminal law, where principles for the creation, interpretation and implementation to the enforcement of criminal laws is established, being very important to the performance of the punitive state apparatus, with the role of the judges and judges as guarantors of the rights of the parties involved in conflicts. Direct procedure is established in the Organic Code Integral Penal, which to be a process in which impairs a right to defense and due process, which is established in the Constitution of the Republic of Ecuador, as they violate rights hereunder.

This judicial process should not only forewarn certain rights, since whereas the principles of simplification, immediacy, speed and procedural economy, the state through the Justice officials, such as the Council of the Judiciary and the Attorney General of the State to better do advise, or take refuge in the direct

process without observing the other procedural part, processed subjects undergo this procedure without knowing who are defenseless or improper defense of a system of modern justice, thus affecting the application of due process.

The structure of the final investigation report is as follows: Certification, Authorship, Thankful, Dedication, Table of Contents, Summary Castilian translated into English (Abstract) and Introduction;

a) Conceptual Framework, includes the following: (concept of Law, Equity, Judgement, Procedure, Procedure Law, Administrative Procedure, Flagrancy, Judicial Resolution, Subject, effective judicial protection, due process, defense, right to defense, Test, punishable fact, Criminalization Crime); b) Setting Doctrinal (History of Law, Law, Criminal Law, Litigation, Direct Procedure in the Code of Criminal Integral); c) Legal Framework (Constitution of the Republic of Ecuador, Code of Criminal Comprehensive Organic Code of the Judiciary, Direct Procedure.)

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación intitulado **"EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO"**, surge del análisis de un problema de la realidad en que viven las procesadas y los procesados en delitos flagrantes que se acogen al Procedimiento Directo, quienes en la actualidad están siendo perjudicados por el insuficiente tiempo que se tipifica en el Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, establecido en la Sección Segunda en el Art. 640, bajo el título PROCEDIMIENTO DIRECTO.

En la Revisión Literaria detallamos algunos conceptos que son indispensables para poder entender de mejor manera al Procedimiento Directo en sí, tales como; ley, equidad, juicio, procedimiento en derecho, que es la flagrancia, resolución judicial, sujeto, que es la tutela judicial efectiva, el debido proceso, que es la defensa, el derecho a la defensa, prueba y terminamos con el hecho punible. Con estos conceptos explicaremos de mejor manera nuestra investigación.

El problema está encaminado desde el punto de vista jurídico, legal y social, por cuanto se relaciona con un procedimiento, que establece un determinado tiempo que es exageradamente bajo, por lo que no solo perjudica la justicia en

nuestro país si no en la aplicación del debido proceso, porque en el Ecuador se anhela en una justicia adecuada y a la medida de la dignidad humana.

En el Marco Doctrinario se ha hecho un proceso investigativo, desde el punto de vista de la historia del derecho, que es el derecho y el derecho penal, de igual manera el desarrollo y la ejecución del tema he usado diferentes métodos y técnicas que me han permitido adquirir nuevos conocimientos sobre la realidad de la aplicación del Procedimiento Directo, conocer las necesidades y las dificultades que tienen tanto acusados como acusadores con el Código Orgánico Integral Penal y el Procedimiento Directo.

En el Marco Jurídico he utilizado el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y en si establecer que a este procedimiento el Estado lo utiliza para reducir los costos procesales, pero no el de generar consciencia en la aplicación del debido proceso que les permitan sustentar una defensa técnica debidamente planificada. He constado la importancia de hacer una autocrítica al sistema de Justicia Ecuatoriano con una visión de desarrollo, adelanto y progreso del Estado.

En la Legislación Comparada he tomado referencias de leyes similares o parecidas de países como España, Chile y Argentina, para poder comparar sus

legislaciones en el ámbito de lo penal, referente al Procedimiento Directo y su aplicación, como también los requisitos que deben cumplirse para poder acogerse a este procedimiento.

Materiales y Métodos, este acápite se relaciona con la metodología que he utilizado durante el proceso de la investigación; los métodos y las técnicas aplicadas; además de los instrumentos de medición como son la encuesta y la entrevista, los resultados fueron representados mediante cuadros y gráficos con la respectiva interpretación y análisis de cada uno de los resultados.

La discusión está directamente relacionada a verificar el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos que he planteado en el Proyecto de Investigación.

Las recomendaciones las he formulado, con la esperanza y el anhelo de que en un futuro no muy lejano sean acogidas, para apoyo, progreso, enriquecimiento, cultivo y beneficio para mejores días de la justicia ecuatoriana; y, que mi esfuerzo y, dedicación sea tomado en cuenta para un bien común y poder llegar a un verdadero Estado garantista de derechos y procurando llegar al Sumak Kawsay o buen vivir.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Ley

Según Guillermo Cabanellas nos dice que: *“La ley proviene del latín lex o legis, que en la antigua Roma se le daba el nombre a las decisiones tomadas por el pueblo reunido en asambleas, siendo el modo de ser, propiedad y relación entre las cosas, siendo una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción”*¹.

La ley como regla o norma, dentro de un Estado es la que manda o prohíbe, tal o cual cosa en sentido de justicia, porque es la que define los delitos y las faltas, determinando responsabilidades o las excepciones especificando las penas, con la única finalidad de mantener el orden en la sociedad, garantizar los derechos y el bienestar de las personas y precautelar los bienes. Para lo cual el Estado puede hacer uso de la coerción.

¹ CABANELLA Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Tomo V, Editorial. Heliasta, Edición 12ª, Buenos Aires Argentina, 1979, p 546

4.1.2. Equidad

Según Guillermo Cabanellas la equidad es: *“La que proviene del latín auquitas, el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva”*².

Efectivamente, la igualdad requiere de un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva, por cuanto la equidad busca alcanzar la igualdad social, para impulsar la competencia y el desarrollo de los individuos en igualdad de condiciones dentro de lo posible. La Equidad, a través de la igualdad y la justicia pretende proteger y garantizar los derechos e intereses de los más desposeídos, implicando una relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio y se adapta a su naturaleza íntima.

La Equidad es un término usado como sinónimo de igualdad y justicia, que pretende alcanzar un equilibrio tanto de forma individual como colectiva; También la equidad busca dar a cada uno lo que se merece sin ningún tipo de discriminación o favoritismo. Promueve la igualdad, más allá de las diferencias

² CABANELLA Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Tomo V, Editorial. Heliasta, Edición 12ª, Buenos Aires Argentina, 1979, p 522

de toda índole, sea el credo, la cultura, la raza, el sexo, las costumbres, las tradiciones, la economía, etc. La equidad se relaciona con la justicia social, porque defiende la igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna.

4.1.3. Juicio

Según Manuel Ossorio cita a Escriche, quien indica que es *“La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente: o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante el juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva.”*³

CABANELLAS lo define como: *“El conjunto de actos, diligencias, resoluciones y la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal, y, distingue entre lo verdadero y lo falso”*.⁴

El juicio es el proceso que se sigue en función de una controversia que se suscitan entre dos personas, en la cual no han podido resolver sus inconvenientes de manera que acuden ante los órganos de la función judicial,

³ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.477, 982, p. 517.

⁴ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

para que el juez en derecho resuelva en función del proceso la pretensión de la acción.

Los juicios son de carácter civil, penal, administrativo, de la niñez, de trabajo, y cada proceso se presenta ante el juez competente designado por el Consejo de la Judicatura y en función al sorteo que le corresponda. Procedimiento es la concurrencia de actuaciones que forman el proceso.

4.1.4 Procedimiento en Derecho

Según Guillermo Cabanellas el Procedimiento es: “*La acción de proceder, modo de proceder en la Justicia, en la actuación de trámites judiciales, actos, diligencias y resoluciones*”.⁵

En el campo del derecho, se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley.

Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

⁵ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

El enfoque en el derecho el procedimiento hace una relación con la actividad jurisdiccional, haciendo referencia a la capacidad y legitimación de los litigantes, el objeto del proceso, la jurisdicción y competencia de un tribunal. Y así se podría decir que el procedimiento, se utiliza para realizar una sucesión de actos sin interrogarse de su naturaleza para poder llegar a una conclusión por parte de los administradores de Justicia. Un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz.

Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan mas o menos eficiencia.

“Se considera el procedimiento en un conjunto de pasos o ítems a seguir para poder llegar a determinar la finalidad de una determinada cosa”.⁶

La administración pública los establece para garantizar a los ciudadanos que las medidas tomadas por el gobierno serán coherentes entre sí, y que estarán siempre documentadas. Las personas tienen derecho a conocer dicha información, de manera que nunca sean sorprendidas por medidas que atenten contra su seguridad o integridad

⁶ DERECHO.com, Blogpost, www.derecho.com/c/Procedimiento 2010

Al igual que el procedimiento en Derecho, en el procedimiento administrativo es similar, porque en consecuencia de todo el trámite o proceso al final se emite un acto administrativo y no judicial.

4.1.5 Flagrancia

Guillermo Cabanellas lo define como: *“Un delito flagrante (del latín flagrare, arder) es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante, el hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar los procedimientos”*.⁷

La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo. El concepto de flagrante tiene que ver con la inmediatez del delito. El hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho:

- Por un lado, cuando se captura a un delincuente in flagranti delicto o in fraganti (correcto sería in flagranti), la autoridad ha podido comprobar en

⁷ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho mas fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado.

- En segundo lugar, en Derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra in flagrante delicto. Si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consume.

En este sentido el Procedimiento Directo se basa principalmente en la Flagrancia, es muy importante tener en cuenta que como se dice comúnmente agarrados con las manos en la masa, o sea en el tiempo, lugar y cometiendo una infracción tipificada en la ley, no por eso los detenidos ya deben considerarse culpables, ya que la inocencia es un derecho natural inalienable, no se debe considerar implícita la culpabilidad del detenido ni tampoco juzgarlo antes del proceso, permitiéndonos así respetar el Debido Proceso y garantizar los Derechos de los y las Ecuatorianas. Sin dejar de lado que es lo mas importante en un Estado de Derechos, el no tomar en cuenta en que situación se lo aprehendió al detenido si no que fuera flagrante, con las manos en la mas, o sorprendido en el lugar y tiempo de hecho, igual se debe garantizar el estado de inocencia que contempla nuestra Carta Magna.

4.1.6 Resolución Judicial

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.”⁸

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la mas común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto, individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas; consideraciones y fundamentos de la decisión o sea razonamiento jurídico.

⁸ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

Para Manuel Ossorio sentencia es el “*Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento*”⁹

Todo génesis tiene un desenlace y en el Derecho Penal no es la excepción, porque en todo procedimiento Judicial debe culminar con una resolución Judicial, en todo proceso, los encargados de dictaminar una resolución o conclusión, son los jueces o las juezas, debiéndose basar en todo el camino que llevó a que el determine el futuro de un procesado, siendo estas resoluciones de carácter importantísimos porque es la finalidad de todo un proceso lleno de sucesos y acontecimientos que el juez o jueza debe llegar a determinar con imparcialidad, llegando a finalizar con una motivación de parte del juzgador, del porque llego a esa conclusión

4.1.7 Sujeto

Para Guillermo Cabanellas el sujeto es: “*Proviene del latín subiectus, un sujeto es una persona innominada. El concepto se usa cuando no se sabe el nombre de la persona o cuando no se quiere declarar acerca de quién se está hablando*”¹⁰.

⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 878

¹⁰ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

Sujeto es toda persona natural o jurídica titular de los derechos y las obligaciones, establecidas en la ley.

La persona natural o física, es el ser humano, el cual con el solo hecho de su nacimiento es un ente, capacitado para tener derechos y asumir obligaciones, mientras que la persona jurídica es aquella que nace a partir del momento en que se declaran legalmente constituidos, por lo tanto, están respaldados por normas jurídicas, a partir de ese momento se constituye su existencia y se les reconoce la capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones.

En el Procedimiento Directo, el sujeto se refiere a la persona que está siendo investigada para poder llegar a determinar su culpabilidad o inocencia dentro de un proceso, estando debidamente singularizado, con sus nombres y apellidos, edad, número de cédula de la ciudadanía y a que se dedica, esto es para saber a quién se va a investigar o a juzgar en su particularidad.

4.1.8 Tutela Judicial Efectivamente

La Doctora Vanesa Aguirre Guzmán en su artículo de doctrina en Derecho Ecuador nos dice: *“Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder*

*provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias. Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados".*¹¹

Como un derecho fundamental, a la tutela judicial efectiva se le puede contemplar por su contenido esencial. Para que se entiendan estos contenidos esenciales, dependerá también la formulación que tanto el legislador como el poder jurisdiccional adopten respecto del derecho. Por lo que parece más adecuado considerar la teoría relativa sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales para configurar a la tutela judicial efectiva. Según ella, el contenido esencial del derecho fundamental no es inmutable, sino determinable en forma casuística en atención de las circunstancias del caso y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación. La abundante jurisprudencia que ha formulado el Tribunal Constitucional español respecto a los distintos contenidos del derecho a la tutela judicial efectiva, abona a favor de la adopción de la teoría relativa. Esta necesidad de controlar los variados aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva se satisface hoy a través de la acción extraordinaria de

¹¹ AGUIRRE Guzmán Vanesa, Universidad San Francisco, Quito, 2010.

protección, cuyo conocimiento incumbe a la Corte Constitucional; aunque no debería pasar desapercibido que también en los tribunales ordinarios, están en la obligación de velar por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, porque es en el ámbito del proceso. Y considero la tutela judicial efectiva como una cierta restricción al poder legislativo, porque les impide desconocer este derecho y su categoría en el momento de ellos legislar y crear las diferentes leyes orgánicas y ordinarias.

La organización de la administración de justicia juega entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político. El derecho a la jurisdicción, es más que el derecho a la acción constitucionalizada. Se encuentra sin lugar a dudas su origen en la autonomía del derecho de acción, la cual hoy se reconoce indiscutiblemente y que ayuda a comprender que hay un derecho a la tutela judicial efectiva, con independencia de la existencia ficción del derecho material controvertido.

De esta manera, toda persona, cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, puede requerir del Estado la prestación del servicio público administración de justicia; la intervención estatal que se da a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. A lo principal lo de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como expresión de la potestad jurisdiccional,

no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, para solucionar conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido.

En síntesis a lo que se refiere la Tutela Judicial Efectiva es a la protección por encima de todo y de todos a los individuos o personas para que ningún derecho sea vulnerado por algún ente del poder o del Estado, para poder determinar en qué nos sirve para el Procedimiento Directo en la presunción de inocencia de un individuo ya no solo que es un derecho constitucional y que se ha convertido en un derecho principal y fundamental, que obliga a todo el estado a garantizar los derechos pero de una manera inmediata. El *iuris tantum* nos dice que toda persona será inocente o se presumirá de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario, ya que quien acusa, debería ser quien debe demostrar que el sujeto no es inocente, pero en nuestra legislación, la persona que llegare a someterse a un procedimiento directo se lo considera como culpable ya de antemano sin proceso alguno, he aquí la falta de madurez de nuestro derecho procesal penal ecuatoriano.

4.1.9 Debido Proceso

En nuestra Constitución Política del Ecuador del año 2008 nos dice que, *“El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una*

justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”¹²

Las Garantías que concede el Debido Proceso son las siguientes:

- a) principio de legalidad y de tipicidad,
- b) presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) el principio in dubio pro reo,
- d) derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de

¹² ABARCA GALEAS, Luis. *Lecciones de Procedimiento Penal*. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 27.

su elección o por defensor público. proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,

f) el derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor.

El término Debido Proceso Penal procede del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law* que en una traducción interpretativa significaría: debido proceso legal.

Jorge Machicado nos dice que: *“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.”*¹³

¹³ MACHICADO, Jorge, "El Debido Proceso penal", 2010, [blogspot.com debido-proceso](http://blogspot.com/debido-proceso)

LEONARDO OCHOA A. se refiere que: *“El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador. Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran constitucionalizadas y legalizadas.”*¹⁴

Como tal el Debido Proceso a mi parecer es el más fundamental consagrado en nuestra Constitución, ya que da el poder a los jueces o al tribunal sobre el derecho importantísimo como es el de la Libertad, por ende, los magistrados deben ser imparciales, independientes y competentes.

La probidad de los jueces y su aplicación a un debido proceso, es lo que nos garantiza a los y las ecuatorianas, una Justicia sana y a su aplicación inmediata sin tomar en cuenta que otras leyes transgredan este importante derecho establecido en nuestra Carta Magna.

¹⁴ DR. LEONARDO F. OCHOA ANDRADE/ 2010 universidad de cuenca

4.1.10 Defensa

Según Guillermo Cabanellas de Torres, la defensa es *“Amparo, protección, resistencia al ataque. La defensa como actitud que repele una agresión injusta, constituye eximente cuando concurren todos sus requisitos, y, atenuante de ser incompleta. Animus defensi, que es la autodefensa, y en Derecho, es el escrito con el que se trata de justificar o de atenuar la conducta del acusado ante el tribunal, es el hecho o derecho alegado en juicio civil o contencioso o de otra índole para oponerse a la parte contraria”*¹⁵

En derecho la defensa es la parte encargada de repeler las actuaciones del fiscal, que es quién acusa al procesado, para proteger los legítimos derechos del individuo sino también para comprobar la inocencia del defendido ante acusaciones contrarias.

4.1.11 Derecho a la defensa

“El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su

¹⁵ CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial. Heliasta, 1998

*responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.”*¹⁶

Según Guillermo Cabanellas el Derecho a la Defensa no es más si no:

*“La facultad otorgada a cuanto, por cualquier concepto intervienen en la actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas las acciones y excepciones, que respectivamente puedan corresponderles como actores o demandados, ya sean en orden civil como en el criminal. En lo personal es la potestad de repeler los ataques directos e injustificados en los límites de la legítima defensa”.*¹⁷

En nuestra Carta Magna que es garantista de derechos, en el Debido Proceso se garantiza el Derecho a la Defensa, ya que no siendo así dejaríamos a los procesados en la indefensión, garantizando así una Defensa proba, jurídicamente eficiente y eficaz, especializada y técnica, para poder llegar a la aplicación del Debido Proceso en el Ecuador.

¹⁶ VÉLEZ MARICONDE, Alfredo; Derecho Procesal Penal, T.II, Editorial Córdoba, Argentina ,1986. p. 377.

¹⁷ CABANELLA Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Tomo V, Editorial. Heliasta, Edición 12ª, Buenos Aires Argentina, 1979, p547

4.1.12 Prueba

Guillermo Cabanellas nos dice que la Prueba es: *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.*

Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal, Ensayo, experimento, experiencia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase. DE CONFESIÓN. La consistente en medios de convicción relacionados de manera precisa con el hecho controvertido. DOCUMENTAL. La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito. INDICIARIA. La resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. INDIRECTA. La constituida por simples inducciones o consecuencias derivadas de un hecho conocido, que llevan a establecer el hecho pendiente de prueba. No es sino la prueba indiciaria. PERICIAL. La que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales

*y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos”.*¹⁸

La Prueba es para mi parecer la más importante dentro de una litis, ya que con la prueba, tanto parte acusadora como parte defensora pueden comprobar y demostrar la existencia de un delito o también se puede desvirtuar dicha prueba. Con el objeto de considerar el Debido Proceso en el Procedimiento Directo, la prueba se deberá entregar antes de tres días de la audiencia única, quedando así un tiempo insuficiente o faltante de siete días, para poder preparar una defensa especialmente técnica y organizada, para poder actuar en la audiencia.

4.1.13 Hecho Punible

El hecho punible en la gaceta judicial nos dice: *“Es la acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el delito penal, según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable*

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998,

moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública".¹⁹

Vendría hacer el acto en el momento y tiempo determinado del cumplimiento de una infracción, la actuación humana para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el derecho penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, poder juzgar hechos que sean parecidos o similares a lo actuado irrespetando así el debido proceso y la aplicación de las normas y leyes en nuestro país.

En el Marco Conceptual he utilizado palabras claves y sus significados jurídicos, para poder entender de mejor manera la investigación del Procedimiento Directo, siempre en concordancia la Constitución de la República del Ecuador, y Tratados Internacionales, consiguiendo así formar un concepto anticipado de Procedimiento apuntando a la actuación de abogados en la rama penal, para mejorar las actuaciones judiciales de los entes de Justicia, apuntando a una Economía y Celeridad Procesal, que nos ayuda a todos los ciudadanos.

¹⁹ ROXIN, CLAUS. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito: Parte general, Tomo I, Ed. Civitas, 2008.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Historia del Derecho

Este concepto envuelve la justicia, la ley, virtud y conducta recta, ya que al hombre se lo ha dotado de un libre albedrío, en la que un acto se manifiesta después de un proceso reflexivo en lo que se valora lo indebido del acto. Desde los inicios de la humanidad y el crecimiento de la población, también intrínsecamente ha venido conviviendo con el ser humano el Derecho. Desde la Antigua La Ley De Talión: Los antecedentes de aplicación se dieron en el Código de Hamurabi, en las XII Tablas y en la Ley Mosaica. La ley establece la proporción entre el daño sufrido y la pena a aplicar. La pena debe ser igual al daño sufrido por la víctima, "Ojo Por Ojo, Diente Por Diente" si los delitos no producían daño físico, sino solamente daños subjetivos como un robo, la pena a este hecho consistía en que se le cortara la mano. Esto constituye una limitación intensiva de la pena. La Composición: consiste en reemplazar la pena por el pago de una cantidad de dinero. En principio fue voluntaria y luego pasó a ser legal, es decir obligatoria, no pudiendo la víctima recurrir a la venganza. Es el antecedente de la actual indemnización civil por los daños materiales o morales causados por el delito.

En un inicio el hombre empezó a entrelazar el derecho con la religión, ya que esta era un conjunto de creencias y revelaciones que cuando toman forma de normas, tratan de conducir al hombre hasta su salvación eterna, suprema meta de carácter ultraterreno.

En cambio que el derecho es un orden normativo que se impone confines, única y exclusivamente actuales, en el sentido de que no caben en su campo supuestos para el más allá. Moisés, en el pueblo israelita, constituyó un tribunal, con el carácter de senado de edad y dignidad, el cual pronunciaba sentencias.

Las normas se establecían por costumbre, con marcadas influencias religiosas. En Grecia Platón y Aristóteles consideraron a la justicia con un valor jurídico, en términos morales, desde aquí ser abogado ya era una profesión, siendo Pericles el primer abogado en recibirse en la escuela del foro griego. En Roma, Ulpiano, formula tres preceptos del derecho que son: Vivir honestamente, no hacer mal al prójimo y dar a cada uno de lo suyo. Igual que Celso aseguró que el derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo, ser abogado en Roma era un gran privilegio ya que de entre ellos se escogía a los Jueces, si no también ocupaban los más altos puestos del Estado. En España los jurisconsultos eran considerados como caballeros o nobles, igual que en Inglaterra.

4.2.2 Derecho

El término derecho viene del latín Directum, que significa lo recto, lo reglado, lo que está conforme a la ley, a la norma, lo que es propio de lo que va por el camino correcto sin desviarse. Como Coviello que nos dice que *“El derecho es el poder de obra, para la satisfacción de los propios intereses, garantizado por la ley”*.²⁰

Transcribiendo lo que nos dice Don Roque Barcia, nos dice que, *“El derecho es una ciencia, La justicia es una virtud. La equidad es un anhelo. El hombre que conoce de derecho es letrado; el que desea hacer justicia es probo. El que practica la equidad es recto. De modo que el derecho toca al raciocinio. La justicia a la conciencia. La equidad a la conducta. Eso quiere decir que el derecho es intelectual. La justicia, moral. La equidad, civil”*.²¹

Galo Espinosa Merino nos dice que el derecho es, *“Un Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto*

²⁰ Los Conceptos de Acción, Pretensión y Excepción, Chacón Corado, Mauro, Editorial Vile, Guatemala, 1998.

²¹ Roque Barcia, Diccionario general etimológico

conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.²²

Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que: “Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios - mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamental y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”²³

El concepto de Derecho no es más que un conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones que rigen a la sociedad, es decir, el Derecho tiene una función social que cumplir a fin de establecer el orden, la paz, la justicia de los pueblos. El derecho rige las relaciones humanas, no como una presión del actuar de personas sino como una forma de proteger la convivencia de la sociedad y que las acciones no vayan en perjuicio o detrimento de una sociedad injusta. Derechos que se encuentran protegidos en la Constitución y en la ley, y que rigen para su regulación en el ordenamiento jurídico secundario.

²² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

²³ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

4.2.3 Derecho Penal

Para Mezger, nos dice: *“Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado asociando al delito, como presupuesto la pena como consecuencia jurídica”*.²⁴

Para Von Liszt, en una citación por Juan Bustos Ramírez, nos dice que: *“El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”*.²⁵

Este Derecho se diferencia de los otros porque lleva implícita una pena. Siendo así, el conjunto de normas punitivas establecidas por el Estado con el objeto de prevenir la delincuencia o sancionar a aquellos que cometen las infracciones. Constituyéndose el derecho penal en una rama de las ciencias jurídicas, plenamente autónoma, que consagra normas encargadas de regular las conductas que se estiman capaces de producir un daño social o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción. Por sus caracteres es entonces, además de normativo, valorativo y sancionador, porque califica los hechos humanos con arreglo a una evaluación de ellos, porque es la pena el medio que se vale para proteger los bienes jurídicos.

²⁴ MEZGER, Edmundo. Tratado de derecho penal, Tomo I. Editorial revista de derecho privado. Madrid. 1984. Pág. 3.

²⁵ BUSTOS, Ramírez Juan. Introducción al Derecho Penal. Pág. 7

El Derecho Penal, por su carácter sancionador, se relaciona con otras ciencias jurídicas como: el Derecho Civil, quién es culpable de un delito debe, además de cumplir una pena, restituir la cosa o indemnizar daños y perjuicios. Derecho Constitucional, no se pueden contradecir estas dos ramas ya que las dos deben garantizar los derechos de los ciudadanos, trazando un lineamiento único para las dos ciencias. Derecho Administrativo, solo los funcionarios públicos pueden cometer delitos de carácter administrativo. Procesal Penal, aquí contempla el trámite a seguir para investigar el delito y garantizar su proceso.

4.2.4 COIP y el Procedimiento Directo

En el artículo publicado en la R. Ensayos Penales N° 11 de la Corte Nacional de Justicia de autoría del Dr. Jorge M. Blum Carcelén, Msc., Hace referencia al Código Orgánico Integral Penal y se centra principalmente en el Procedimiento Directo, viéndolo como un procedimiento eficaz en su aplicación hecho que no comparto con el autor y desarrollaré después de citar lo que expone en el que nos dice: “El artículo 640 del COIP., señala ocho reglas que deben seguirse en la sustanciación del “Procedimiento Directo”, que analizaremos:

Este procedimiento, es nuevo es nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados

como flagrantes, pero sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del COIP, indicando: “que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.²⁶

También el Procedimiento Directo aplica a los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes; pero quedan excluidos de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

²⁶ BLUM Carcelén Jorge M. Msc, Ensayos Judiciales, Corte Nacional de Justicia, Quito, 2015.

El juez de garantías penales, perteneciente a la unidad de flagrancia, es el competente para sustanciar y resolver el procedimiento directo, con lo que queda superado cualquier discrepancia jurídica respecto a la competencia, ya que para conocer, tramitar y sentenciar mediante procedimiento directo el competente es el juez de garantías penales y no el tribunal de garantías penales, ya que el juzgador unipersonal es el único que lo conocerá y dispondrá que el procedimiento a seguirse sea el directo, como lo expresa el artículo 529 COIP cuando dice: “En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”; luego de que haya calificado la flagrancia; para lo cual, el juez o jueza, en el plazo de 10 días (contados desde la audiencia de flagrancia), convocará para la realización de la audiencia de juicio directo, en la cual dictará sentencia.

En esta Publicación el Doctor Blum describe el proceso y desarrollo del Procedimiento Directo en donde nos enfoca en la actuación del juez de garantías penales, quien debe señalar en la primera audiencia de flagrancia, el camino procesal, que corresponde al trámite de procedimiento directo; debiendo

el juez, como segunda exigencia, señalar dentro de los 10 días, la fecha para la realización de la audiencia final de juicio directo, ya que el órgano de justicia se le ha hecho practica en la mayoría de casos en resolverlos con los diferentes tipos de procedimientos que nos da el Código Orgánico Integral Penal para buscar celeridad y economía procesal, pero no tiene que ser así porque por costumbre o rutina a los fiscales y jueces, se les facilita el trabajo y no se dan cuenta del daño que causan a los procesados.

Pero con el hecho de facilitar a la defensa del procesado el acceso al expediente no quiere decir que se tenga el tiempo suficiente para preparar la defensa. Los sujetos procesales, realizarán por escrito, el anuncio de pruebas tres días antes de la audiencia, Ya que el tiempo es mínimo para estructurar una técnica debidamente planificada y ordenada, se corre el riesgo muy alto no solamente para Jueces y Fiscales, sino también y mucho más complejo, para los abogados defensores de los procesados, ya que si bien no se puede llegar hacer una buena defensa, puede faltar a la audiencia por falta de tiempo, siendo así sancionado por el Consejo de la Judicatura, y no siendo poco corriendo aún de perder la credibilidad y la confianza de los clientes.

Es así que si se llega a la audiencia esta tiene que ser primeramente oral, pública y contradictoria, respetando los principios de inmediación y contradicción, ya que es una audiencia única que desarrollará todas las etapas del juicio en donde el juez dictará la sentencia en forma oral, ya sea de condena

o ratificatoria de inocencia, el juez deberá verificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, debiendo individualizar la pena, en el caso de que fuere sentencia condenatoria, cuantificando los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; o si fuere del caso, al no haberse probado la infracción o no se probare la responsabilidad del procesado reconocerá el principio de inocencia del procesado, disponiendo su inmediata libertad en el evento de que estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra, la sentencia se puede apelar ante la Corte Provincial.

El Procedimiento Directos allana así al Debido proceso ya que considerando el escaso tiempo para preparar la defensa, vulnera los derechos de los y las procesadas, dando prioridad a la celeridad del sistema, el Procedimiento Directo, es el que más se ha utilizado en la tramitación de los procesos penales pero para el Sistema Judicial bajo la previsión de la aplicación del principio de celeridad, afecta el derecho a la defensa, y al debido proceso, basándose en la administración de justicia del pasado que dicen actuaba con mucha lentitud.

Sin querer decir que antes la Justicia era mucho mejor que la de ahora, pero con la aplicación del tiempo mínimo que nos da el Procedimiento Directo, no es suficiente para planificar, investigar e indagar sobre las pruebas en contra de cualquier procesado que se quiera someter a este proceso, ya que en el pensamiento de todas las partes procesales, se tiene la idea de que un proceso

está perdido por que fue detenido en flagrancia. Ya que no son casos muy graves los que nos permite resolver el Procedimiento Directo se puede permitir el arraigo que puede ser social, laboral o familiar, pero como he dicho en toda mi investigación, los encargados de la Justicia en nuestro país además de la flagrancia dictan medidas cautelares, afectando así a la presunción de inocencia que es un derecho natural que tenemos todas las personas.

Queriendo justificar el Procedimiento Directo como un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima, se descuida de muchos pequeños, pero muy importantes aspectos que a veces son de mucha ayuda a los y las procesadas. No debemos permitir que por hacer más rápido las cosas o por ahorrar más al estado se juegue con la libertad de los y las ecuatorianas

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la Republica

Según el Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

El Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; en sus numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, sintetiza que el estado Ecuatoriano es el encargado de respetar y hacer respetar los derechos que garantiza nuestra Constitución²⁷.

El Ecuador tiene una nueva Constitución que se redactó en el 2008, es muy garantista de derechos, así tenemos que en el “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

En su numeral 1, el derecho a la inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte.

Numeral 16. El derecho a la libertad de contradicción.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Numeral 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Numeral 22. A la inviolabilidad de domicilio.

Numeral 29. Los derechos de libertad. Que incluyen a. toda persona nace libre, b. prohibición de esclavitud, c. no hay privación de la libertad en caso de deudas, excepto en pensiones alimenticias, d. nadie puede ser obligado hacer algo prohibido o hacer algo no prohibido por la ley”²⁸

Igualmente tenemos los derechos a la Protección en el que nos garantiza nuestros derechos frente al estado y a la justicia en el “Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”²⁹;

En la Constitución también nos garantiza la defensa de nuestros derechos con un debido proceso que incluye unas garantías básicas en su Art. 76. Siendo muy importantes todos los numerales, pero voy a resaltar los más importantes para mí trabajo investigativos, así tenemos:

²⁸ IBIDEM

²⁹ IBIDEM

El numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada,

Numeral 3. Ninguna persona podrá ser juzgada si el delito no está tipificado en la ley con su respectivo trámite y procedimiento.

Numeral 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerá de eficacia probatoria.

Numeral 5. En caso de controversia entre dos leyes se aplicará el In dubio pro reo, o sea la más favorable al reo,

Numeral 7. El derecho a la defensa se garantizará mediante los siguientes literales:

literal b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparación de su defensa, literal

h. presentar en forma verbal o escrita replicar o contradecir argumentos que se presenta en su contra, literal i. la jurisdicción indígena se considerará para que

ninguna persona sea juzgada más de una vez por la misma causa y materia,

literal k. Ser juzgado por jueces o juezas independientes, imparciales y competentes.

En el Art. 77., en su numeral 3, nos determina que la persona al momento de la detención tendrá derecho a saber de forma clara el motivo de su detención, igualmente en el numeral 4, nos dice que cualquier agente tendrá que informar los derechos que le asiste nuestra Constitución el de permanecer en silencio, el derecho a un abogado y a una llamada., el numeral 8. En el que nos habla que nadie puede ser llamado a juicio a declarar en contra de su pareja o parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Así mismo, lo establecido en la Norma Suprema “Art. 424.-La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico (...)”³⁰.

En la Carta Magna de nuestro país es muy subjetiva en sus enunciados en cuantos a los derechos de los ecuatorianos, ya que en sí nuestro estado cuenta con una de las mejores Constituciones el Mundo, pero para poder efectuar o hacer prevalecer nuestros derechos, el estado encuentra muchos incoherencias o limitaciones para actuar, siendo así que para la aplicación del Proceso Directo que es nuestro punto de enfoque.

En el Art. 76. Numeral 7. Literal b. que refleja el punto de vista del tiempo en este procedimiento y que la Constitución garantiza que debemos contar con un

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008

tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, que en este caso no se da, perjudicando al debido proceso.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, es muy nuevo en nuestro país, en su aplicación tenemos algunos artículos que me ayudaron en la investigación.

El Código establece en su Art.- 5.- Los Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.

Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Artículo 24.- Causas de exclusión de la conducta.- No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados.

Artículo 33.- Legítima defensa.-Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Artículo 440.- Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.

Artículo 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas a toda persona que se le ha lesionado sus bienes.

Artículo 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Artículo 452.- Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un Abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera

Artículo 640.- Procedimiento Directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

4.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial

La potestad de emanar Justicia es del pueblo, siendo así que se designa la Ley Orgánica de la Función Judicial que se promulgo el 11 de septiembre de 1974, pero con el cambio de la Constitución del 2008 se hizo un profundo y político cambio en la Función Judicial para cambiar a la anterior que ya no responde a la realidad social que vive el Ecuador en el siglo XXI.

Siendo así, la importancia del estudio de los principios que rigen los procedimientos dentro de la Función Judicial en nuestro país, para su análisis y comprensión del Procedimiento Directo derivaremos los siguientes principios:

Jurisdicción y Competencia

La Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Y podrán ejercer la potestad jurisdiccional los jueces y las juezas nombrados de conformidad con sus preceptos con la intervención directa de los fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Y algo muy importante que es, que los jueces y juezas no podrán ejercer la potestad jurisdiccional, en casos de excepción ni los creados para tal efecto.

Imparcialidad

Con la Imparcialidad nos referimos a que se debe respetar la igualdad ante la ley, en todos los procesos que lleguen a manos de los jueces y juezas, para que su actuación sea imparcial, así, se preserva el derecho a la defensa y a su réplica, ya que las audiencias deberán ser de manera públicas.

Dispositivo, de Inmediación y Concentración

Todos los procesos deberán ser promovidos por iniciativa de parte legítima, siendo así que los jueces y juezas deberán resolver con lo fijado por las partes y, en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la Ley.

Celeridad

En nuestro país este principio nos dice que el sistema de justicia y su administración deben ser rápidas y oportunas, tanto así en la tramitación y en su resolución de todas las causas como en su respectiva ejecución, por lo que los jueces y juezas están obligados a proseguir con el trámite dentro de los términos legales.

Tutela Judicial Efectiva de los Derechos

Este principio de la Tutela Judicial efectiva nos dice que los jueces y juezas tienen el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en nuestra Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales, estos es cuando estos sean reclamados por sus titulares en cualquier materia, derecho o garantía, y, siendo la obligación primordial de los jueces y las juezas de nuestro estado, la de dictar un fallo sin que le sea permitido excusarse o inhibirse, para garantizar así la tutela judicial efectiva de nuestros derechos.

Seguridad Jurídica

Es primordial tener en un estado la confianza en su sistema de Justicia y en su administración, para que no esté parcializado ni comprometido, siendo la

obligación de los jueces y las juezas la de velar por la uniforme, constante y fiel aplicación de las leyes contempladas en nuestra Constitución.

Obligatoriedad de Administración de Justicia

Siendo un principio muy importante la buena administración de justicia los jueces y las juezas tendrán que limitarse a juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado con verdadero apego a la Constitución, sin poder excusarse de ejercer su autoridad o fallos dentro de su autoridad, sin dejar a nadie si su derecho al libre ejercicio de sus derechos dentro de la Justicia.

4.3.4 Procedimiento Directo

Desde la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), el 10 de agosto del 2014, la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía del Guayas, obtuvo 44 sentencias mediante la aplicación del procedimiento directo. Estas resoluciones judiciales fueron emitidas entre el 20 y 29 de agosto del 2014, período en el cual debían realizarse las primeras audiencias de juzgamiento bajo esta modalidad procesal. Las convocatorias de juzgamiento se realizaron en cumplimiento al artículo 640 del COIP, numeral 4, el cual señala una vez calificada la flagrancia en contra de los sospechosos, el juez debe fijar hora y fecha para su juicio en un plazo máximo de 10 días.

Los 44 fallos representan el 51% de las causas tramitadas (86) durante este período. 24 corresponden a sentencias condenatorias, con penas de entre 2 y 12 meses de prisión por delitos como tenencia ilegal de armas y robo. También se registran 13 resoluciones en las que se ratificó el estado de inocencia del procesado y en 13 casos se dispuso el archivo definitivo de la causa debido a una conciliación satisfactoria. Las causas en las otras 42 diligencias no obtuvieron un fallo, debido a que fueron suspendidas por diversas causas, siendo la de mayor ocurrencia la ausencia del procesado. Todo esto es que en el procedimiento directo se concentran todas las etapas del proceso en una audiencia de juicio.

Ya que este procedimiento su naturaleza solamente se aplica en delitos calificados como flagrantes, sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad (robo, hurto y abigeato). El monto del perjuicio hecho a la víctima no podrá exceder los 30 salarios básicos unificados (10.200 dólares).

La aplicación del procedimiento directo, es viable a los delitos que se circunscriben en lo previsto en el artículo 640 del COIP (culposos y dolosos), por lo que dispuso que es necesario que cada fiscal revise en forma minuciosa cuando le llega un expediente, principalmente en la parte resolutive del acta, para que tenga claramente los tiempos procesales del mismo.

Asimismo, indicó que el anuncio de los medios de prueba en el procedimiento directo, deben ser presentados conforme lo establece la ley en el numeral 5 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, esto es 3 días antes de la fecha de la audiencia, advirtiendo que el incumplimiento de aquello constituye una falta grave.

He aquí el problema grande con este procedimiento ya que el tiempo es insuficiente para realizar una defensa técnica y organizada, afectando así al debido proceso en nuestro país.

La Justicia quiere hacer un cambio con la promulgación del código orgánico integral penal se pretende agilizar, efectivizar las garantías y derechos de las personas procesadas, que se materialice el debido proceso con un proceso justo e imparcial, para que se plasme la verdadera justicia.

También tenemos que el juez podrá suspender el curso de la audiencia de creerlo necesario y de forma motivada o a petición de parte una sola vez e indicará el nuevo día y hora el cual no será mayor a quince días. La sentencia que se dicte podrá ser apelada a la corte Provincial.

En el Ecuador los ciudadanos estamos en una sociedad en donde la violencia y delincuencia ha tenido un crecimiento y aceleración frente a una Justicia que no es para nada eficaz para actuar con la rapidez y celeridad que se necesita, por

eso se incluyó en Procedimiento Directo en nuestro Código Orgánico Integral Penal, ya que es muy importante diferenciar el problema donde se debe estudiar la congestión de la Justicia y la pronta solución a este problema, si efectivamente con este tipo de procedimiento especial logra despacharse con celeridad las causas penales.

Pero en el corto tiempo de aplicación del Procedimiento Directo, el sistema de justicia y los abogados en libre ejercicio que se han dado cuenta de que se necesita mayormente un poco más de tiempo para poder organizar una defensa técnica y especializada ya que el tiempo es insuficiente para poder jugar con la libertad de los procesado ya que, para establecer la aplicación de este procedimiento directo se afecta al debido proceso en sí y a la tutela judicial efectiva de los procesados que quieran someterse a dicho procedimiento.

Para dicho estudio del Procedimiento Directo debemos empezar con los requisitos uno de ellos es la flagrancia, debemos establecer que es una flagrancia y según el art. 527 de COIP lo define de la siguiente manera:

Existe flagrancia cuando:

- El individuo comete delito en presencia de una o más personas
- Es descubierto den el momento mismo del hecho
- Es descubierto después del hecho siempre que exista persecución ininterrumpida dentro de las 24 horas.

- Sea encontrado con armas, instrumentos o productos del delito, huellas o documentos.

Y la cuasi Flagrancia nos dice que hay que tomar en cuenta que la persecución ininterrumpida es desde el momento del hecho hasta la aprehensión y que esta acción no opera en delitos continuados.

Siendo delitos flagrantes con pena máxima de 5 años y contra la propiedad que no exceda los 30 salarios básicos unificados del trabajador, excluye a las infracciones contra la eficiencia administrativa pública o que afecte intereses del estado, muerte, sexuales e intrafamiliares.

A continuación, tenemos el procedimiento, ya que llega a conocimiento por parte del Juez de Garantía Penales que podrá calificar la flagrancia y convocará para que en 10 días se realice la audiencia única con su respectivo anuncio de pruebas 3 días antes de dicha audiencia. Esta audiencia será oral, pública y contradictoria, en donde el procesado deberá estar presente, caso contrario será detenido.

La sentencia será conforme a las reglas del procedimiento ordinario en donde la acusación del fiscal es la base del juicio, pero esta acusación puede ser condenatoria o ratificatoria de inocencia, formulando cargos, cerrando el

proceso. En caso de que no le favorezca a la persona procesada, podrá apelar y el Juez admitirá la apelación bajo las reglas del procedimiento ordinario.

En el Procedimiento Directo que es el núcleo de nuestro trabajo de investigación, también es relevante el estudio del Marco Jurídico, en los que introducimos por supremacía de la Ley a Nuestra Constitución de la República, por lo que es nuestra referencia dentro del respeto de las leyes, es por eso que el Código Orgánico Integral Penal, tiene que ir alineado y a la par de los Principios Fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, y también tienen la obligación de respetar y hacer respetar nuestros derechos como ciudadanos, en el ejercicio de estas obligaciones debemos tener en cuenta que los Órganos de control y regulación para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado ante los ciudadanos, nos compromete hacer frente a la regulación de personas he aquí que introducimos el Código de la Función Judicial para el fin de este precepto.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 España

Desde el año 1978, en la Legislación Española tuvo una reforma en su ley penal y en la Constitución en su Art. 24 el mismo que nos dice: “Todos tienen derecho a un juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia De esta manera se establecen mecanismos como los servicios de orientación jurídica, la Asistencia jurídica gratuita o los abogados de oficio.”³¹

En España desde el año 2002 se incluye entre los procedimientos especiales el “juicio rápido” que es similar a nuestro procedimiento directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal ya que se plantean requisitos similares para su aplicación. Pero los españoles hicieron una modificación y pasó de juicio rápido a juicio directo. Se consideraba un procedimiento muy simple solamente por el nombre y porque no se lo consideraba como garantista e irrespetuoso al debido proceso. En España al juicio directo se le consideran todas las garantías, pero

³¹ Artículo 24.2 de la Constitución española de 1978

solo es posible para un determinado tipo de delitos: aquellos que no precisan más que de una sencilla investigación y que por su propia naturaleza pueden ser remitidos de modo directo a juicio. Por ello, la denominación incide no tanto en la celeridad del enjuiciamiento que será un efecto derivado sino en la práctica inexistencia de fase de investigación y su remisión directa a plenario.

En lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, no proceden bajo dicho procedimiento, y se garantiza la efectiva seguridad de las víctimas podría ser de suma utilidad en la garantía de acceso a la justicia, ya que muchas veces las víctimas temen quedar desamparadas en un tiempo muy extenso que es lo que dura la investigación. En la legislación española se atiende mayormente que el estado no quiere gastar mucho en procesos que se pueden simplificar y no establece cuales delitos deben ser de mayor acogida en este procedimiento, ya que dan una cuantía ilimitada, aquí no podrá exceder de 30 salarios mínimos unificados del trabajador.

4.4.2 Chile

En la Constitución chilena de 1980, se encuentra contemplado: “Que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.”³²

³² Constitución de la República del Chile, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1980.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Esta prerrogativa se materializa por medio del privilegio de pobreza.

La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley. Para los chilenos al procedimiento parecido al directo lo denominan como Procedimiento simplificado, el cual está tipificado en el Código de Procedimiento Penal de Chile en sus artículos desde el 393 al 399, siendo muy parecido al ecuatoriano en donde nos dice que: el procedimiento simplificado se aplica a personas sorprendidas in fraganti en el cometimiento del delito, y es el fiscal quien dispone que el procesado sea dispuesto al juez de garantías con la finalidad de que se le notifique el inicio del juicio de forma verbal. Pero se diferencia por lo que el fiscal es la figura principal en la legislación chilena, ya que es quien mayormente actúa y en cambio en el Ecuador el fiscal solamente actúa en la audiencia y es el Juez quién manda y

ordena. El Procedimiento Simplificado en su semejanza con el Código Orgánico Integral Penal, ya que es y se maneja de forma oral, pero siempre debe existir el derecho a la defensa a la cual tiene derecho el procesado. Igualmente se puede suspender hasta por 15 días. Igualmente que la apelación los chilenos pueden interponer un recurso de nulidad y el recurso de apelación.

4.4.3 Argentina

En la Argentina en su legislación nos dice que: “El juicio directo es un acuerdo al que llegan las partes, para acordar la utilización de este juicio durante la audiencia de formalización de la investigación preparatoria”.³³

La diferencia es que aquí el fiscal debe motivar, el por qué quiere ir a juicio directo igualmente los alegatos se darán en la audiencia de juicio, y al término el juez dictará el auto de apertura de juicio. Pero siendo muy importante que en la Argentina, el juicio directo procede en todos los juicios que se puedan llegar a un acuerdo entre las partes y al igual que el ecuatoriano, los delitos no deben superar los tres años de privación de la libertad; excepto que el fiscal o la víctima soliciten el seguimiento del juicio ordinario si la complejidad del proceso por el delito investigado así lo requiere.

³³ Código procesal penal de la Nación. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Infojus, 2014.

El Código Procesal Penal de la Nación Argentina en el año 2014 se empezó con la aplicación del juicio directo ya que anteriormente se lo denominó juicio correccional, en el artículo 292 nos dice que: con este procedimiento se contempla una reducción de etapas del juicio ordinario de forma muy breve y sencilla. Sin embargo se lo puede aplicar en todos los juicios siempre y cuando no sean muy complicados, ni que comprometan los derechos fundamentales de las cosas o sea para casos simples, la codificación argentina no se realiza una descripción suficiente para la aplicación de dicho procedimiento, en eso el Ecuador le lleva mucha ventaja a la legislación Argentina, ya que el procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal en su elaboración se aclara mejor el procedimiento y su aplicación.

En referencia a la Legislación Comparada, he tomado conceptos de tres países diferentes para poder hacer una comparación más explícita sobre el Procedimiento Directo, llegando a la conclusión, que en los diferentes países hay un tipo de procedimiento en sus legislaciones que ayudan a mejorar la calidad de Justicia, en referencia al Procedimiento Directo en todos los países comparados, existe aunque con diferente nombre el trámite y el Procedimiento en sí, es el mismo y es con la finalidad de ayudar al Estado en los Principios de Economía y Celeridad Procesal.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

El desarrollo del presente trabajo investigativo tiene como finalidad realizar un análisis socio jurídico de los derechos irrenunciables que tienen los y las ecuatorianas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la inconsistencia jurídica del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal. De esta forma se pretende aportar con conocimientos que nos den una visión más real del tema en estudio.

En primera instancia se procedió a realizar una planificación previa, y la esquematización de la problematización. De forma similar se ha planificado realizar la revisión bibliográfica.

Así mismo se ha desarrollado los objetivos, justificación y presupuesto para el desarrollo de la investigación. Se ha considerado aplicar encuestas en la Ciudad de Loja con el fin de obtener datos fiables en relación de la vulneración al debido proceso y a un derecho a la defensa especializada y estructurada.

5.2. Métodos

Científico. - “Se entiende aquellas prácticas utilizadas y ratificadas por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías”.

Hemos creído conveniente utilizar este método en la conceptualización de la problematización y en la sustentación y desarrollo del marco teórico, además de que se pretende descubrir la realidad de los derechos irrenunciables que tienen los servidores-as públicos.

Deductivo. - “Esté método sigue un proceso sintético-analítico, parte de conceptos, principios, definiciones generales demostrados como conocimientos científicos en la explicación del objeto o fenómeno que se investiga, de los cuales se extraen conclusiones o consecuencias” Método utilizado en la formulación de los objetivos y en la delimitación del problema, así como en la justificación.

Inductivo. - “Es un proceso analítico-sintético el cual parte del estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar a un principio o ley general” Se utilizó en el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas ya que se parte de datos específicos en porcentajes para conocer los hechos que de ese dato se genere.

Observación. - La observación es el método empírico que va a permitir, en el caso particular de la investigación, se podrá examinar, estudiar, comprender y analizar cómo el COIP y la aplicación del procedimiento directo. Con la finalidad de determinar si es efectiva o no la aplicación del Procedimiento Directo.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Dentro de las técnicas utilizaremos las siguientes:

La Encuesta. - Es una técnica de adquisición de información mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto determinado. Se realizarán treinta encuestas, que serán quince a personas civiles y quince abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

La Entrevista. - Esta técnica consiste en una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el que pregunta (entrevistador). Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional. Esta técnica la aplicaremos con fin de obtener respuestas directas de los profesionales del derecho a las interrogantes planteadas sobre el presente tema de investigación propuesto. Se aplicarán tres entrevistas a Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuesta

Con la finalidad de corroborar a la existencia real del problema, y conocer criterios sobre la investigación que estamos desarrollando, hemos realizado el trabajo de campo, conforme a la metodología de investigación propuesta. La presente encuesta se aplicó a treinta abogados en libre ejercicio profesional y personas de la ciudad de Loja.

PREGUNTA NRO. 1

¿Conoce usted los procedimientos especiales del COIP, como es el Procedimiento Directo?

Cuadro Nro.1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Gráfico Nro. 1



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Interpretación:

Los 20 encuestados que son el 67%, del total del universo, manifiestan que como abogados en libre ejercicio profesional deben y conocen los Procedimientos Especiales del Código Orgánico Integral Penal, y por ende tienen conocimiento del Procedimiento Directo en sí; y 10 de los encuestados que representan el 33%, manifiestan no conocen sobre el tema y en menor medida que no tienen conocimientos sobre el COIP y sus Procedimientos, ya que ellos acuden a los abogados para que los puedan asesorar legalmente.

Análisis:

Los encuestados en su mayoría, manifiestan que en nuestro país, la Justicia ha venido en constante cambio desde hace diez años, los cambios de las leyes ha exigido mayores atenciones a nuestra legislación, siendo así que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha incluido nuevos procedimientos, entre ellos el Procedimiento Directo que con la finalidad disminuir el tiempo y el costo de los procesos se introdujo en este código, sin prever que los tiempos estipulados para someterse a un Procedimiento Directo no son amplios, perjudicando así a toda la población quitándonos los derechos que nos da nuestra Constitución, y en su minoría desconoce del tema.

Comparto y me sumo a sus opiniones ya que lamentablemente esa es la realidad de muchos y muchas procesadas que se acogen a este procedimiento, sin saber que un abogado no le puede garantizar una defensa técnica y especializada, jugando así con la libertad de los y las ecuatoriana, y no respetando el Debido Proceso.

PREGUNTA NRO. 2

2. ¿Considera usted que el Procedimiento Directo del COIP, vulnera al Debido Proceso?

Cuadro Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NO	25	83%
SI	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Gráfico Nro. 2



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Interpretación:

Los 5 encuestados que son el 17%, del total del universo, manifiestan que el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, SI perjudica y vulnera al Debido Proceso y a una defensa debidamente especializada; mientras que, 25 de los encuestados que representan el 83%, manifiestan que NO, se perjudica a los procesados que se someten a este Procedimiento ya que el tiempo estimado que regulariza el COIP es suficiente para poder aclarar y verificar la culpabilidad o inocencia de un detenido.

Análisis:

Los encuestados, manifiestan que el Procedimiento Directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, permiten que se perjudique de manera indirecta en la aplicación de este procedimiento en cuanto al Debido Proceso ya que no se perjudica al detenido, en sus derechos constitucionales porque dando prioridad a la celeridad y a la economía procesal se le dan mucha importancia a lo que indica la Constitución de la Republica, y es porque el estado a través de los servidores de Justicia. Tienen que garantizar que no se afecte a los derechos del individuo ni a su defensa ya que con el tiempo que se otorga, es suficiente para que se los defiendan técnicamente, y ayudando a todos los ciudadanos y a los procesados también.

PREGUNTA NRO. 3

3. ¿Conoce usted, cuales son los requisitos que se deben cumplir para poder aplicar en un Procedimiento Directo?

Cuadro Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Gráfico Nro. 3



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Interpretación:

Los 25 encuestados que son el 83%, del total del universo, manifiestan tener conocimiento de que y cuáles son los requisitos que se deben cumplir los y las procesadas que se quieran someter al Procedimiento Directo establecido en el COIP, mientras que, 5 de los encuestados que representan el 17%, manifiestan que no sabían los requisitos que se deben cumplir las personas que se sometan al Procedimiento Directo.

Análisis:

Los encuestados en su mayoría, manifiestan tener conocimiento de que son varios los requisitos que nos pide el COIP para poder aplicar en el Procedimiento Directo, ya que será admitido solo en delitos flagrantes y con pena máxima de 5 años, delitos ante la propiedad que no exceda los 30 salarios básicos y que desde ese día tendrá 10 días para poder prepararse para la audiencia única, teniendo que presentar 3 días antes la prueba, habiendo delitos en donde no se admite, igualmente en conocimiento de los concedores del derecho. Comparto el criterio de la mayoría de los encuestados, ya que efectivamente por los diferentes requisitos que se admiten para el Procedimiento Directo que ayudan en sí para poder resolver los casos que se ajusten a las exigencias del Art. 640 del COIP, y siendo la minoría de los

encuestados los que no conocen la totalidad de los requisitos que se admiten en el Procedimiento Directos. Pero es muy importante decir que siendo abogados algunos no conocen a ciencia cierta qué requisitos son necesarios.

PREGUNTA NRO. 4

4. ¿Considera usted que los diez días que da el Juez son suficientes para llegar a una audiencia única de juzgamiento en el Procedimiento Directo?

Cuadro Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	27%
No	8	73%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Gráfico Nro. 4



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez

Interpretación:

Los 22 encuestados que son el 73%, del total del universo, manifiestan que SI se puede realizar y proyectar una defensa técnica y especializada, y, que los diez días son suficientes para garantizar el Debido Proceso que nos garantiza la Constitución de la República del Ecuador, mientras que, 8 de los encuestados que representan el 27%, manifiestan que NO se debe aplicar los 10 días en este Procedimiento porque son insuficientes, y resulta poco probable hacer de una defensa y comprobar la inocencia de nuestros defendidos.

Análisis:

Los encuestados en su mayoría, manifiestan que NO se afecta la aplicación de los diez días que establece el Procedimiento Directo, ya que en ese lapso de tiempo es suficiente para poder llegar a establecer una defensa organizada, para poder ejercer los derechos de los implicados en este procedimiento ya que con esto no vulneraba el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, siendo moral como abogados y jugar con la libertad de los procesados. Y por otra parte hay abogados y personas que no concuerdan con lo que establece el COIP, manifestando que 10 días que este establece, y se ha considerado que no es suficiente tiempo para desarrollar la defensa, solamente que se declare culpable y quiera reducir su tiempo en la cárcel.

PREGUNTA NRO. 5

5¿Cree usted que el Procedimiento Directo ha mejorado las condiciones en que se juzgan a los procesados?

Cuadro Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez

Gráfico Nro. 5



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez

Interpretación:

Los 18 encuestados que son el 60%, del total del universo, manifiestan que SI, que efectivamente el Procedimiento Directo del COIP ha mejorado las condiciones en que se juzgan a los procesados en delito fragante, mientras que, 12 encuestados que son el 40%, del total del universo, se mantienen en que No ha mejorado las condiciones en que se juzgan a los procesados según el COIP.

Análisis:

Los encuestados en su mayoría, manifiestan y concuerdan que en el País ha cambiado el Sistema de Justicia, que es cierto que si ha cambiado las condiciones en que se trata a los procesado que se acogen al Procedimiento Directo, a lo que yo estoy de acuerdo y me acojo a lo manifestado por la mayoría en esta pregunta, ya que es cierto que se ha cambiado las condiciones de juzgarlos, y no que se violan mas derechos humanos como en otros países de la región.

Y es sorprendente como solo en Ecuador se resuelven los casos muy complicados en tan solo veinticuatro horas, atentando así con el Principio de Inocencia que la contempla nuestra Constitución de la República y por ende en la aplicación del Procedimiento Directo del COIP, y una los que dicen sigue

igual o de tal manera que en circunstancias del viejo estado, siendo de vital importancia que el Gobierno y el Ministerio de Justicia, deben brindar mayor apoyo y crear condiciones adecuadas a la defensa de nuestros derechos constitucionales para el desarrollo de la sociedad porque se los sigue tratando igual a los procesados por cualquier delito

PREGUNTA NRO. 6

6. ¿Considera usted que el Procedimiento Directo le da más importancia a la celeridad y economía procesal que el derecho a la defensa y al debido proceso, por esta razón debe reformarse en razón del tiempo?

Cuadro Nro. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez.

Gráfico Nro. 6



Fuente: Aplicación encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja
Elaboración: Galo P. Mena Pérez

Interpretación:

Los 16 encuestados que son el 53%, es decir, la mayoría del universo, manifiestan que la el Procedimiento Directo en lo concerniente al tiempo debe reformarse, ya que manifiestan que el tiempo es suficiente en este procedimiento y que en realidad no debemos permitir que a costas de los procesados, se deba jugar con la inocencia presunta que tenemos todas las personas, mientras que 14 de los encuestados que son el 47% del universo,

manifiestan que el tiempo está bien y es la razón de ser de los procedimientos especiales.

Análisis:

El Procedimiento Directo, en lo concerniente al tiempo debe reformarse, ya que, si bien es cierto, el tiempo estipulado en el COIP contribuye para cubrir las necesidades del estado en razón de la economía y celeridad procesal, es suficientemente apto para poder defender a los ciudadanos de una manera adecuada. Sin embargo, el tiempo no debe ser excesivamente alto y, en este caso no lo es; además, se debe tomar en cuenta que no es esta la manera más adecuada de resolver problemas judiciales para minorar el tiempo y el trabajo de estos servidores públicos que quieren resolver los trámites lo antes posible.

Este Procedimiento se debió desde un inicio contar con un tiempo adecuado para llegar a la audiencia única, ya que para poder actuar de manera correcta en una defensa y poder garantizar a los ciudadanos nuestro trabajo, necesitamos más un tiempo prudencial para tecnificar nuestra defensa, ya que se considera injusto tener prioridad la celeridad y economía procesal por encima de los derechos que nos garantiza nuestra Constitución así mismo como el SUMAK KAWSAY BUEN VIVIR.

Por lo que se requiere de manera urgente se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo concerniente al tiempo en el Procedimiento Directo, ya que la aplicación de este Procedimiento, representa un perjuicio y un retroceso en la calidad de vida, siendo el SUMAK KAWSAY o BUEN VIVIR un objetivo cada día más inalcanzable.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevista

ENTREVISTA NRO. 1

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que los procedimientos especiales que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, hacen más eficaz la Justicia y dan seguridad a la ciudadanía de sus actos haciéndolos más eficientes y garantistas de los derechos ciudadanos?

Para mi parecer los procedimientos especiales del COIP, se los incorporó desde su génesis porque en la realidad si ayudan a minorar el sacrificio que hace la Justicia, ya que en anteriores años, se consideraba la condición económica por encima del ser humano, ya que el que tenía dinero o amistad con servidores de la Justicia, se los juzgaba más rápido y no con una condena comparable a los actos que cometió, si no solo por compadrazgo; eso ha

cambiado en los últimos años, porque es más difícil y controlada la actuación de los jueces, ya que por cada acto que emane de su autoridad deberá ser motivado, los procedimientos para mí si hacen más eficaces y dan seguridad a los ciudadanos, siendo más eficientes pero aún no garantizan al cien por ciento el cumplimiento con los ciudadanos y sus derechos.

El entrevistado manifiesta su acuerdo con los procedimientos especiales que establece el COIP, ya que considera que el cumplimiento de la Justicia en nuestro país, en los anteriores años se ha visto empañada por los malos actos procesales y sus demoras, y la no confianza que había desde la ciudadanía hacia la Justicia en sus actos y que ahora se ha mejorado porque hay más control a los entes del estado en el sector Justicia. Yo, al igual que el entrevistado considero que se ha requerido de más control para un cambio de Justicia, ya que antes se hacía lo que a los servidores judiciales lo que bien les parezca, pero con todo esto igual no se ha podido hacer un cambio en la forma de percibir la justicia como un ente autónomo si no que ha cambiado de manos para poder concentrar más poder político, económico y social.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Directo y el tiempo que establece, viola el debido proceso y al derecho a la defensa?

Para mi parecer el Procedimiento Directo primeramente no viola al Debido Proceso, porque si se cumplen con preceptos de la ley pero creo que si vulnera los derechos que garantiza nuestra Constitución al no darse cuenta en las consecuencias que se desprenden de esta aplicación; y, como segundo punto, no viola el derecho a la defensa, ya que en este procedimiento si se ejerce la defensa de las partes en las Audiencias.

La implementación de este procedimiento como lo dice el entrevistado, no perjudica directamente a la ciudadanía en el cumplimiento del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa, pero no debemos dejar a lado cosas muy importantes como el tiempo que establece para el cumplimiento de estos preceptos, pero así como lo establece no lo garantiza real y efectivamente.

TERCERA PREGUNTA

¿En el Procedimiento Directo, usted tiene tres días antes de la audiencia de juzgamiento para presentar la prueba, cree usted que los diez días que da el juez es tiempo suficiente para recolectar elementos de convicción para poder demostrar la inocencia de su defendido?

Pienso que no, este es el problema del procedimiento directo, y objetivamente es el tiempo, en diez días que se deberá realizar la Audiencia Oral de Juzgamiento, no son realmente suficientes para como abogado en libre ejercicio

sin ayuda de nada ni de nadie, poder extraer pruebas fehacientes de una inocencia implícita según el principio de inocencia, armar nuestra defensa y poder realizar una intervención adecuada en la audiencia, para el beneficio de nuestros defendidos y para nuestro beneficio propio. El tiempo en el Procedimiento Directo, para mi parecer, igualmente que al entrevistado, lo considero bajo, y he aquí el problema para los abogados en libre ejercicio que quieran tomar los casos en este procedimiento, ya que no van a poder realizar su trabajo correctamente si no a medias como se dice vulgarmente, no va a poder probar con auto convencimiento y para poder demostrar a los demás la inocencia de su defendido, ni brindar una defensa de calidad.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que la el Código Orgánico Integral Penal, debería reformarse en su Art. 640 Numeral 4, en lo concerniente al tiempo para realmente garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa técnica?

Sí, es necesario e imprescindible una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al tiempo, buscando en lo posible no afectar con un tiempo mínimo en insuficiente, los derechos de la ciudadanía en lo sujeto al debido proceso; si bien es cierto que se otorga un tiempo que es necesario e importante; y, que se da un lapso para poder recabar las pruebas, no es

necesariamente que satisfaga el requerimiento en cada caso que se someta a este procedimiento.

Comparto el criterio y he podido constatar que el debido proceso y el derecho no solamente a una defensa si no que sea organizada, técnica, clara y precisa, esto debe ser antes de ir a la audiencia única, pero no es el tiempo necesario que se ocupa para tal casos.

ENTREVISTA NRO. 2

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que los procedimientos especiales que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, hacen más eficaz la Justicia y dan seguridad a la ciudadanía de sus actos haciéndolos más eficientes y garantistas de los derechos ciudadanos?

Considero que no, porque la celeridad procesal ya existía antes de la promulgación del COIP, sin embargo considero que son una alternativa para el procesado porque habría mucho menos de una intervención procesal del estado, en cambio con la eficacia de estos procedimientos, se establece y logran facilidad y agilidad a cualquier procesado sin ir al meollo del asunto el de

ser o no ser inocente. En cuanto a la seguridad de la ciudadanía, vemos que quizá no se cumple con lo esperado, ciertamente estos procedimientos se los puede acoger por delitos leves, es un escarmiento para los antisociales, pero no hay una rehabilitación social para la reinserción a la sociedad, por ende está en duda una seguridad ciudadana.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Directo y el tiempo que establece, viola el debido proceso y al derecho a la defensa?

Por un lado no, por cuanto al maleante se lo aprende en fragancia y es en la misma aprensión que se le lee o informa sus derechos. Cumpliendo de esta forma con el debido proceso. Por otro lado, la defensa yo como su abogado patrocinador, me sería difícil poder comprobar la inocencia de mi defendido, por un lado que el tiempo en realidad si en mínimo, y por otro lado todo el peso de la justicia y el estado estarán en mi contra.

TERCERA PREGUNTA

¿En el Procedimiento Directo, usted tiene tres días antes de la audiencia de juzgamiento para presentar la prueba, cree usted que los diez días que

da el juez es tiempo suficiente para recolectar elementos de convicción para poder demostrar la inocencia de su defendido?

En mi opinión mi respuesta es no, porque se trata de la libertad de una persona y por ende se debe buscar y recopilar toda la prueba que sea necesaria para esclarecimiento de los hechos o el juzgamiento del mismo, es un asunto importantísimo, ya que estamos discutiendo la libertad de una persona, es poco tiempo para determinar si puedo o no puedo obtener pruebas para beneficio de mi defendido y para garantizarle mi trabajo.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que la el Código Orgánico Integral Penal, debería reformarse en su Art. 640 Numeral 4, en lo concerniente al tiempo para realmente garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa técnica?

En lo concerniente al tiempo, si me parece prudente y acertado que los organismos de justicia en nuestro país, extiendan y amplíen el tiempo en este procedimiento y que tomen en cuenta el hecho de la que para poder juzgar a una persona, se debe tener pruebas fehacientes para poder encerrarlo, y con esto garantizar a las demás personas que el estado en realidad, garantiza la defensa y tutela de los derechos en el Ecuador.

ENTREVISTA NRO. 3

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que los procedimientos especiales que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, hacen más eficaz la Justicia y dan seguridad a la ciudadanía de sus actos haciéndolos más eficientes y garantistas de los derechos ciudadanos?

Considero que Si, porque se concede el derecho a la defensa de la persona acusada y tiene la posibilidad de defenderse con un justo juicio en el cual esclarece la realidad de los hechos con ello se evita ser procesado injustamente, y que bien los procedimientos especiales logran procesos penales eficientes. Que tienen como objetivo la pronta respuesta de la justicia para brindar seguridad ciudadana y proporcionar la tutela a víctima, pero aún falta transformación en la sociedad y en la actuación judicial.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Directo y el tiempo que establece, viola el debido proceso y al derecho a la defensa?

En mi concepto propio me parece que es en un cincuenta por ciento, ya que tiene treinta días para justificar su responsabilidad o su inocencia pero en el debido proceso nadie puede permanecer encerrado o encarcelado por más de

24 horas, ya que es muy difícil decirle al estado que si viola el debido proceso y el derecho a la defensa ya que se aplica el principio de celeridad procesal y al ser utilizado en delitos flagrantes ayuda a la a descongestionar la carga procesal que mantenían los jueces de garantías penales, pero lo contrario y la otra cara de la moneda que sería el procesado, y no por ayudar ahorrar un poquito al estado vamos a encerrar a una persona quitándole su libertad.

TERCERA PREGUNTA

¿En el Procedimiento Directo, usted tiene tres días antes de la audiencia de juzgamiento para presentar la prueba, cree usted que los diez días que da el juez es tiempo suficiente para recolectar elementos de convicción para poder demostrar la inocencia de su defendido?

Definitivamente el gobierno y el Consejo de la Judicatura deberían tomar en cuenta, que son solo siete días lo que nos dan a los abogados defensores para poder recabar información veraz, efectiva que nos garantice nuestra actuación en este procedimiento en la audiencia, otra vez ayudándole al estado, pero perjudicando a las personas en clara violación de la defensa que tenemos todos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que la el Código Orgánico Integral Penal, debería reformarse en su Art. 640 Numeral 4, en lo concerniente al tiempo para realmente garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa técnica?

Definitivamente considero que los vacíos en un Artículo de un Código Penal, vigente en nuestro país, ayudan a comprender que las leyes, son imperfectas, porque fueron hechos por humanos y el humano es un ser imperfecto, pero es necesario para un cambio ya que no aplica un correcto procedimiento a aplicar. Es decir la técnica de la defensa es muy prioritario e indispensable para el esclarecimiento de un delito o la actuación en el mismo, y que el cambio cuando es positivo, es de mucho provecho para nuestra sociedad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

El tema propuesto en mi investigación consta de un objetivo general y dos objetivos específicos, los que detallo para el análisis correspondiente:

Objetivo General.

“Realizar un estudio crítico-jurídico y analizar el tiempo en el procedimiento directo y su influencia en la aplicación del derecho a una defensa técnica y al debido proceso”.

Este objetivo general ha sido verificado y cumplido durante el análisis de la revisión de la literatura, ya que en el transcurso del presente trabajo de investigación, se visualiza la imperiosa necesidad de realizar una reforma a la ley en mención con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los ecuatorianos nos afecta la insuficiencia de tiempo en el Procedimiento Directo e incentivar una conciencia jurídica propia en nuestro país para que de esta manera se creen las condiciones necesarias que generen confianza y fe en la Justicia y se convierta en una ayuda para los ecuatorianos.

Objetivos Específicos

“Determinar Los Principios Constitucionales que se vulneran en el Procedimiento Directo”

Este objetivo trazado, lo he comprobado con el análisis jurídico, doctrinario y crítico que consta en los resultados de la investigación de campo, de las encuestas y las entrevistas, confirmando lo planteado y determinando por un sin número de profesionales y los conocimientos empíricos, que son parte de mis labores diarias. Como todos conocemos, el Código Orgánico Integral Penal, tiene que estar en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador pero en este caso se violenta la Carta Magna y sus principios, por eso se determina que existe la necesidad de realizar la Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo concerniente al Procedimiento Directo en referencia al tiempo, ya que es insuficiente, por lo tanto perjudica las condiciones en que se están juzgando a los procesados que se acogen a este procedimiento y a la Justicia de nuestro país.

“Elaborar una propuesta de reforma al Artículo 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), referente al tiempo establecido para señalar la audiencia,”.

Por último, como objetivo es la propuesta jurídica, en la cual expongo y justifico la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 640 que determina el Procedimiento Directo, en su Numeral 4 que se refiere al tiempo, con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones en que se va a defender a los procesados y el derecho que tienen a una defensa técnica y especializada, y, la vulneración al Debido Proceso.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

“El tiempo del Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, perjudica principios constitucionales como al debido proceso y por ende a los principios constitucionales a las personas que se acogen a este procedimiento”.

La base para que se haya cumplido el contraste de la hipótesis, es el análisis de los resultados de las encuestas, entrevistas, el marco doctrinario, que es donde se observa claramente la inconformidad de una parte de la ciudadanía y especialmente de sus abogados que están en libre ejercicio profesional, ya que dicho procedimiento en medida del tiempo no es suficiente, por cuanto establece un tiempo en el que no se puede actuar profesionalmente por lo que perjudica las condiciones en que se juzgan a los procesados que se acogen al

Procedimiento Directo y a lo que conlleva afrontar este procedimiento en nuestro país, esto es porque algunos les concierne acogerse a este procedimiento, pero por otra parte los servidores de Justicia se apegan a dar importancia a la Celeridad y Economía Procesal

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

En el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Segunda establece: “Artículo 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.”³⁴

El tiempo que nos ofrece el Código Orgánico Integral Penal en este Procedimiento suficiente y apto, para tomar en cuenta que los procesados que

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, 2016

se acogen a dicho procedimiento, saben las consecuencias legales a posterior que se les van a generar, hay algunas personas que verídicamente si les beneficia el procedimiento directo tal y como esta, pero estas personas son culpables, y les favorece aceptar su culpa por una pena menor, pero es injusto que otra parte de personas tengan que admitir culpa alguna por equivocación del sistema y por no poder defenderse apropiadamente tengan que pagar condena alguna y sin poder solventar las necesidades de sus familias en su ausencia, además, poder pagar los honorarios profesionales del abogado, lo cual genera más gastos. Por esto y mucho más se requiere realizar una reforma tendiente a beneficiar a las personas que se acogen a este procedimiento directo ya que actualmente están siendo perjudicados por el tiempo que tiene que ser menor, y afecta, tanto de forma directa como de forma indirecta a las personas; cuando digo directa me refiero a los procesados, e indirectamente las familias por el sufrimiento no solamente económico si no moralmente y subjetivamente. Además que por falta de recursos se prescinde de un abogado particular y se recurre a un defensor público que a veces no es comprometido con la gente que los necesita, y, en sí a todos los ecuatorianos, ya que cualquier momento podamos necesitar de dicho procedimiento, Convirtiéndose el “Buen Vivir” en una quimera cada día más inalcanzable para estas personas.

8. CONCLUSIONES.

- Con la aplicación del Procedimiento Directo, he constatado que de manera errónea y perjudicial se afecta el futuro de las personas procesadas.
- Esta medida, no genera tanta celeridad y economía procesal, ayudando poco al estado pero a costas de las personas procesadas que se acogen al procedimiento directo.
- El sistema justicia exigen resultados y son positivos en lo que se refiere a la celeridad y economía procesal.
- Con este procedimiento, se afecta al procesado, en los derechos que la Constitución le Garantiza.
- Con la aplicación de las encuestas y entrevistas, verificamos que las personas en su mayoría conocen los derechos que se les garantiza.
- La Aplicación del procedimiento Directo, es antisocial, ya que permite que los que sean culpables realmente bajen sus penas.
- El COIP en su Art. 640, si vulnera al Debido Proceso.
- En el Procedimiento Directo afecta a las personas con la Prejudicialdad.

9. RECOMENDACIONES.

- Al Gobierno y a la Asamblea Nacional que analicen y se reconsidere este procedimiento, ya que es inconsistente y perjudicial para un estado garantista de derechos, que no está acorde con la Constitución del 2008.
- Al Consejo de la Judicatura, que implemente políticas de desarrollo profesional, tanto ético y moral, con campañas de capacitación gratuita, sobre ética profesional, ocultación y manejo de información, implementación de tecnología y técnicas de seguimiento burocrático.
- Al Gobierno Nacional que implemente una oficina judicial de seguimiento de la información que otorgan los procesados que se acogen al procedimiento directo y todo lo que se requiere para verificar su veracidad en resultados para mejorar el alcance de este procedimiento.
- A la Defensoría Pública, que otorgue incentivos a los defensores públicos que no solo cumplan con ir a las audiencias si no que se comprometan con la ciudadanía
- Que los Docentes de las Universidades, que inculquen y dirijan a los estudiantes de derecho, a que no solo se pongan en lugar de los servidores públicos, sino que también del lado de los abogados en libre ejercicio, porque ahí es en donde la mayoría van a trabajar, para que no actúen solo como acusadores sino también como defensores de los derechos de parte del pueblo y sus ciudadanos comunes y corrientes.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Legislación y Codificación, ha emitido informe sobre la reforma al Código Orgánico Integral Penal, por existir, un procedimiento que perjudica la calidad de Justicia en nuestro País.

Que el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador como garantías del debido proceso reconoce el derecho de las personas a la defensa que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que este procedimiento se ha convertido en una barrera que obstaculiza el desarrollo y el progreso del Justicia y atenta con los derechos de los ecuatorianos.

Que el Procedimiento Directo, trasgrede los derechos del Buen Vivir consagrados en la Carta Magna.

En uso de las atribuciones legales contemplados en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

La siguiente Propuesta Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal:

Art.1. REFORMESE:

EL TÍTULO VIII, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, SECCIÓN SEGUNDA, PROCEDIMIENTO DIRECTO, Art. 640, Núm. 4 y Núm. 6.

El Art. 640 Procedimiento Directo en el numeral 4 y en el numeral 6. **Numeral 4.** Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

En su lugar

REFORMA

Art. 640.- Cámbiese en el Art. 640. Del Código Orgánico Integral Penal, numerales 4 y 6, por los siguientes:

Numeral 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de cinco días, en la cual dictará sentencia.

Numeral 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha de su inicio.

Disposición Final. - La presente Propuesta de Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días, del mes de noviembre del año 2016.

Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- SANCHEZ ZURATY Manuel, DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO, tomo I, TERCERA EDICIÓN, Editorial Jurídica del Ecuador, año 2000.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edición 2003/2004 Del Tercer Milenio. Realizado y editado en Argentina; impreso en Colombia.
- OCÉANO UNO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Edición 1991.
- CABANELLAS GUILLEMO.- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-Editorial Heliasta.-Undécima Edición.-Buenos Aires Argentina.-1993
- ROXIN, CLAUS. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito: Parte general, Tomo I, Ed. Civitas, 2008.
- CABANELLA DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, 1998.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Manuel Sánchez Zuraty, DICCIONARIO BASICO DE DERECHO, tercera edición año 2001.
- Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.).
- http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- <https://prezi.com/1ocwciyvhrd1/atenuantes-y-agravantes-segun-el-coip/>

- GERARDO LANDROVE DIAZ , TIRANT LO BLANCH, 1998
- HILDA MARCHIORI , S.A. EDITORIAL PORRUA, 2004
- http://www.ecamcham.com/site/cam/Codigo_Organico_Funcion_judicial.pdf
- (Sánchez Zorrilla 2010, 303)
- Balestra, F. (1885). *La estructura Penal de la Culpa*. Paris: Malamud.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (10 de febrero de 2014).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (20 de Octubre de 2008).
- DONNA, E. A. (1978). *La peligrosidad en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. Bogotá: Editorial Temis S. A., 1987.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.477, 982, p. 517, 878
- MONTIEL (1992:47) Practica procesal Penal
- CUEVA CARRIÓN L. (2010) El Debido Proceso
- ZAMBRANO Pasquel A. (2005) Proceso Penal y Garantías Constitucionales
- VACA. Ricardo (2014) “Derecho procesal penal Ecuatoriano”, primera edición ediciones legales EDLE S.A

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO”**, su colaboración nos será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Conoce usted los procedimientos especiales del COIP, como es el procedimiento Directo?

Si () No ()

Por qué.....
.....

2. ¿Considera usted que el Procedimiento Directo vulnera al Debido Proceso?

Si () No ()

Por qué.....
.....

3. ¿Conoce usted, cuales son los requisitos que se deben cumplir para poder aplicar en un Procedimiento Directo?

Si () No ()

Por qué.....
.....

4. ¿Considera usted que los diez días que da el Juez son suficientes para llegar a una audiencia única en Procedimiento Directo?

Si () No ()

Por qué.....
.....

5. ¿Cree usted que el Procedimiento Directo ha mejorado las condiciones en que se juzgan a los procesados?

Si () No ()

Por qué.....
.....

6. ¿Considera usted que el Procedimiento Directo le da más importancia a la celeridad y economía procesal que el derecho a la defensa y al debido proceso, por esta razón debe reformarse o derogarse en razón del tiempo?

Si () No ()

Por qué.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN
DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO”**

AUTOR:

- **GALO PATRICIO MENA PÉREZ**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO

LOJA – ECUADOR

2016

a. TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO”

b. PROBLEMÁTICA

En nuestro país se implementó el nuevo Código Orgánico Integral Penal, COIP, que fue publicado en el Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, rige en su totalidad, desde este domingo 10 de agosto, una vez cumplida la disposición final, por la cual este Código debía entrar en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación, con excepción de las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial.

La reforma penal integral se produce luego de casi 80 años de vigencia de la normativa penal, lo cual constituye un paso sumamente importante para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad ciudadana, así como la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, como parte de la lucha sin cuartel contra la impunidad.

El Código responde a la exigencia del Estado constitucional de derechos y justicia de contar con un proceso penal que garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y ciudadanos que se ven

involucrados en el juzgamiento de una infracción penal. Por ello, el Legislativo efectuó una coherente y unificada modificación del Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal en un solo texto.

el presente proyecto de Investigación Jurídica he realizado un estudio analítico, así como Jurídico y Doctrinario, llegando a encaminarla por algunas teorías, conceptos y definiciones en relación con la Legítima Defensa y teniendo en cuenta un tiempo prudente para plantear un defensa eficaz y organizada, que serán destacados en este trabajo socio-investigativo y nos daremos cuenta que nos llevará a determinar una necesidad fundamental de reformar el sistema político-jurídico Penal Ecuatoriano en cuanto al tiempo que nos determina el Art 640. Numeral 4. En que nos da diez días para poder organizar y preparar la defensa ya que es una Audiencia única.

Llegando a determinar y sustentar que hay inconsistencias entre la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, COIP, ya que el problema tiene su génesis en el plazo que determina la Jueza o el Juez, que tiene una sola audiencia para juzgar al procesado, vulnerando los derechos que tiene toda persona a un debido proceso y a un proceso equitativo como todas las persona sin discriminación alguna.

c. JUSTIFICACIÓN

c.1 Social.-

En nuestro país con la Constitución del 2008 ahora vigente, el Ecuador es un Estado garantista y protector de los derechos de los Ecuatorianos y Ecuatorianas, pero con este proyecto investigativo se ha llegado a determinar que la Justicia es un mero enunciado, ya que hay una falta de instrumentos para llegar a concluir el tiempo prudente que los abogados y necesitamos para plantear una defensa organizada y sistemática ante un procedimiento directo según el Código Orgánico Integral Penal.

La sociedad tiene que conocer y tomar en cuenta que la leyes de un país determinado tienes que proteger sus derechos, pero también definir la obligación que todos los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos con el Estado y con la misma sociedad, en esta investigación se desarrollará enfocándose en la convivencia social y sus afectaciones ya que con el Procedimiento Directo, todos debemos tener en cuenta que cualquier momento podemos ser víctimas de la delincuencia y como abogados debemos entender que este procedimiento, en ningún momento debe menoscabar la integridad de los derechos que son irrenunciables para todos y para todas las ciudadanos.

c.2 Económica.-

La economía procesal también está inmersa en esta investigación ya que nos basaremos también en lo económico por lo que desde cualquier lado de este procedimiento que estemos en base a lo pecuniario conviene a la partes llegar a un acuerdo económico para con eso evitar perder y hacer perder el tiempo de

nuestro sistema de justicia, pero en el Procedimiento Directo, no nos dice nada de algún acuerdo a lo que se pueda llegar entre las partes como puede ser una Audiencia de Conciliación para poder garantizar los principios de Celeridad Procesal y llegar a un acuerdo mutuo. Enfocado a la investigación de este proyecto se llegará a determinar que no se afecta con el derecho a una buena defensa, si no al compromiso de llegar a un acuerdo mutuo para el beneficio de las dos partes.

c.3 Académica.-

Basándonos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja en los Art. 133. Los aspirantes al grado y título de pregrado, elaborarán y sustentarán un proyecto de tesis individual, de conformidad a lo establecido en el plan de estudios de cada Carrera. Art. 134. La denuncia del proyecto de tesis se hará por escrito, mediante petición dirigida al Coordinador de la Carrera, quien lo enviará a conocimiento del responsable de la línea de investigación o docente especialista cuando corresponda, para que informe sobre la estructura y coherencia del proyecto. El informe será remitido al Coordinador dentro de los ocho días laborables. Con el informe favorable se designará el Director de Tesis. En caso de incumplimiento en el plazo señalado, el Coordinador retirará el proyecto y lo remitirá a otro docente. De este incumplimiento se notificará a la autoridad inmediata superior para la sanción correspondiente. Los estudiantes podrán realizar la denuncia del proyecto de

tesis, cuando hayan aprobado al menos el ochenta (80) por ciento del plan de estudios de la carrera. Art. 135. El proyecto de tesis contendrá como mínimo los siguientes elementos: a. Tema; b. Problemática; c. Justificación; d. Objetivos; e. Marco teórico; f. Metodología; g. Cronograma; h. Presupuesto y financiamiento; e, i. Bibliografía. Art. 136. Si el informe fuera favorable, el aspirante presentará el proyecto de tesis al Coordinador de la Carrera, quién designará al director de la tesis y autorizará su ejecución.

La investigación se enfocará en llegar a determinar un nudo jurídico e investigarlo, con el objetivo de poder hacer una investigación académica y de resultados que lleguen a poder ayudar a más estudiantes de la Carrera de derecho de la Universidad y de la Colectividad.³⁵

Para nuestra investigación tomaremos el numeral 4. Que es el que nos habla del tiempo que señalará el juzgador que es de diez días para que se pueda dictar sentencia. Muy bien definido que es la Defensa puede verificar las hipótesis y argumentos para poder llegar a concretar una propuesta de reforma o inclusión al Código Orgánico Integral Penal, y al Derecho Penal en sí. Por eso en este proyecto de investigación se encuentra la necesidad de enfocarse primero en la Constitución de la República del Ecuador, al igual que en el Código Orgánico Integral Penal, Revistas y Gacetas Judiciales; y Legislación Comparada para el análisis de este vacío legal.

³⁵ <http://unl.edu.ec/sites/default/files/contenido/transparencia/reglamentoacademicounl.pdf>

d. OBJETIVOS

d.1. Objetivo General:

“Realizar un estudio crítico-jurídico y analizar el tiempo en el procedimiento directo y su influencia en la aplicación del derecho a una defensa técnica y al debido proceso”.

d.2. Objetivos Específicos:

- * “Determinar el Los Principios Constitucionales que se vulneran en el Procedimiento Directo”
- “Elaborar una propuesta de anteproyecto de ley para reformar el Artículo 640 numeral 4 y el numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en cuál conste cuál es el que se está vulnerando principios Constitucionales”.

e. MARCO TEÓRICO:

e.1. Conceptual.

El Concepto de defensa.- “La defensa es el derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejercita una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos. Considerando este derecho en su actuación, comprende todo lo

que se alega por un demandado para sostener su derecho (o probar que no existe en el actor) o su inocencia. Tiene una estrecha relación con conceptos jurídicos como el del habeas corpus o la legítima defensa. Es un derecho ejercitado generalmente por medio de los abogados.”³⁶

El objeto de la defensa se encuentra en igualar en condiciones jurídicas a las partes dentro del proceso y otorgar al demandado o acusado la posibilidad de esgrimir los hechos y argumentos en contra de lo que exige su contraparte.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios

³⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa

fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos en la V y la XIV Enmiendas.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social

e.2. Marco Doctrinario:

Nos apoyaremos en esta doctrina según CABANELLAS, encontramos que este término deriva del latín “prae iudicium” que significa antes del juicio, y, por PREJUDICIAL se entiende aquello “que requiere decisión previa al asunto o sentencia principal. De examen y decisión preliminar, referido a ciertas acciones y excepciones”.³⁷

Para el tratadista FENECH dice que, “existe cuestión prejudicial, en el sentido en que nuestra ley las consigna, cuando en un proceso penal, además de la pretensión punitiva, se pretende la actuación de una pretensión no punitiva prejudicial a aquella, o cuando se interpone en el mismo para que se traslade su conocimiento a otro titular no penal hasta la resolución de la prejudicial. Se ha dicho acertadamente, que una pretensión es prejudicial respecto a otra cuando deba decidirse antes que ella, y debe decidirse antes cuando la

- ³⁷ CABANELLAS, G. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Bibliográfica Omeba. Argentina, 1968.

resolución que sobre ella recaiga ha de tenerse en cuenta en la resolución sobre la segunda.

Como hace notar con tanta claridad el mismo tratadista español, cuando se presentan este tipo de cuestiones surge una crisis en el tratamiento procesal de la pretensión punitiva, puesto que es necesaria la previa resolución de la prejudicial por la influencia que esta resolución ha de tener en la punitiva”.³⁸ Y es que, en ocasiones, una misma conducta puede tener repercusiones jurídicas en el campo penal y en otros campos, de tal forma que estando sometida esa conducta a resolución de distintos jueces podrían darse distintos u opuestos pronunciamientos oficiales y válidos sobre el mismo asunto.

Frente a la eventualidad de que pronunciamientos de otros jueces puedan influir en el efectivo ejercicio de la acción penal de tipo netamente punitivo, el legislador ha considerado conveniente exigir que previamente al inicio de la acción penal se resuelva definitivamente la cuestión prejudicial, ya que, de otro modo, la declaración de culpabilidad o inocencia que se dé en lo penal podría ser contraria u opuesta a la que se pronuncie por parte de otros jueces en el campo civil o en el mismo penal.

e.3. Marco Jurídico:

e.3.1 Constitución De La República del Ecuador

³⁸ FENECH Navarro Miguel, Derecho procesal penal, I-III, *Barcelona, Bosch, 1945*.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.³⁹

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (20 de Octubre de 2008).³⁹

carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.
3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.
6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.
7. El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.
9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.
10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.
11. La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán

libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

12. La inviolabilidad de domicilio. Nadie podrá ingresar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la ley.

13. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Esta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente, de acuerdo con la ley.

15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.

16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley.

17. La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.

18. La libertad de contratación, con sujeción a la ley.
 19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.
 20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.
 21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.⁴⁰
 22. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
 23. El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.
 24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.
 25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.
 26. La seguridad jurídica.
 27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.
- Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (20 de Octubre de 2008).⁴⁰

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al

resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 25.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

e.1.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Artículo 640.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca

exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.⁴¹

Artículo 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.

- ⁴¹ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (10 de febrero de 2014).

2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

Artículo 46.- Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.⁴²

f. METODOLOGÍA:

f.1. Métodos:

f.1.1 Método Científico:

- ⁴² Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (10 de febrero de 2014).

La primera forma es la investigación netamente jurídica y se divide en dos niveles. El primer nivel es el hermenéutico o dogmático de interpretación; el segundo nivel es el dogmático teórico. La segunda forma de investigación se presenta en el aspecto social, por lo cual son llamadas socio-jurídicas. Finalmente, la tercera forma de investigación se presenta en el ámbito filosófico, también llamada investigación ius-filosófica. (Sánchez Zorrilla 2010, 303)

Para que exista el conocimiento científico se requiere de la investigación científica. Este es un tipo especial de investigación, esta investigación es una investigación racional, la cual está guiada por ciertas pautas fundamentadas, por reglas, es decir por un conjunto de pasos y procedimientos identificables, a estos pasos o conjunto de reglas se les llama método.

Las reglas del método científico de Mario Bunge (1997, 26-27), las podemos resumir en las siguientes:

Regla 1: Formular el problema con precisión y, al principio, específicamente.

Regla 2: Proponer conjeturas bien definidas y fundadas de algún modo, y no suposiciones que no comprometan en concreto, ni tampoco ocurrencias sin fundamento.

Regla 3: Someter la hipótesis a contrastación dura, no laxa.

Regla 4: No declarar verdadera una hipótesis satisfactoriamente confirmada; considerarla en el mejor de los casos, como parcialmente verdadera.

Regla 5: Preguntarse porque la respuesta es como es, y no de otra manera.

f.1.2 Técnicas:

f.1.2.1. La Observación.- Es un procedimiento empírico por excelencia, el más primitivo y a la vez el más usado.

Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación.

La observación es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros). Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado mediante unas cuadrículas o parrillas preestablecidas, y los sistemas de producción, en los que el observador confecciona él mismo su sistema de codificación.

En su origen la palabra "observar" significaba "ajustarse a lo que está prescripto" (ponerse en actitud de siervo ante la ley): "observar los mandamientos", "observar la Ley". En este sentido se habla de observancia: se vigila, se observa también, a cualquiera que infringe la norma para hacerle una

observación o una indicación. Aunque nosotros nunca utilizaremos este significado, es interesante con todo subrayarlo para acotar el campo connotativo de la noción de observación.

Desde este punto de vista de las técnicas de investigación social, la observación es un procedimiento de recolección de datos e información que consiste en utilizar los sentidos para observar hechos y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades.

f.1.2.2. La Encuesta.- La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado en dar una entrevista a alguien, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o antes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, ideas, características o hechos específicos.

f.1.2.1. La Entrevista.- La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema

propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa.

A través de ella el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesite; si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

g. CRONOGRAMA:

	ACTIVIDAD	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	PROYECTO DE TESIS			X	X																				
2	APROBACIÓN							X	X																
3	AVANCES DE TESIS											X	X	X	X										
4	APROBACIÓN DE TESIS															X	X	X	X						
5	PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN																			X	X			X	

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO			
ACTIVIDADES	Presupuestos	Financiamiento	Adjuntos
Movilización	300.00	Propio	
Notaría	200.00	Propio	
Alimentación	200.00	Propio	
Fotocopias	200.00	Propio	
Hojas	300.00	Propio	
Carpetas	50.00	Propio	
Empaste y Anillados	300.00	Propio	
Total=	1.550.00	Propio	

i. BIBLIOGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CÓDICO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)
- WIKIPEDIA
- <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- <https://prezi.com/1ocwciyvhrd1/atenuantes-y-agravantes-segun-el-coip/>
- GERARDO LANDROVE DIAZ , TIRANT LO BLANCH, 1998
- HILDA MARCHIORI , S.A. EDITORIAL PORRUA, 2004
- http://www.ecamcham.com/site/cam/Codigo_Organico_Funcion_judicial.pdf
- (Sánchez Zorrilla 2010, 303)
- Balestra, F. (1885). *La estructura Penal de la Culpa*. Paris: Malamud.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (10 de febrero de 2014).
- DONNA, E. A. (1978). *La peligrosidad en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. Bogotá: Editorial Temis S. A., 1987.
- CABANELLAS, G. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Bibliográfica Omeba. Argentina, 1968.

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
MATERIALES Y MÉTODOS.....	64
RESULTADOS.....	67
DISCUSIÓN.....	91
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	97
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	101
ANEXOS.....	103